CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con medida cautelar, sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

Clauder Cachico

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

41150	
AUTO:	1474
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00225 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
	JUAN JACOBO CIFUENTES ACEVEDO
DEMANDANTE:	REPRESENTADO POR NORBY MILENA ACEVEDO
	NAVIA
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO CIFUENTES ROJAS
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

En atención a la cautela solicitada por la parte actora, se accederá a la misma pero no en los términos solicitados, teniendo en cuenta que se desconocen aspectos importantes como lo es el valor de los ingresos percibidos por el ejecutado y las obligaciones económicas del mismo. Por lo anterior, las cautelas acogidas por el Despacho, son las siguientes:

- 1. El embargo de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor CARLOS ALBERTO CIFUENTES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.400.798 en la sociedad SERVICIOS MÉDICOS CARDIO ANESTESICOS Y ESTETICOS S.A.S. SERCARANESTHETIC S.A.S ubicada en la calle 5 D38 A 35 Consultorio 710 torre 2 Edificio de Colores, de esta ciudad, mapicadi@hotmail.com.
- 2. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, honorarios, primas, comisiones, horas extras dominicales y festivos, recargo nocturno, liquidación de contrato, pago de indemnizaciones y cualquier emolumento que perciba el señor CARLOS ALBERTO CIFUENTES ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.400.798, en las siguientes entidades:

Carolina G.

- CLÍNICA CORPUS & ROSTRUM: calle 3 oeste No 34 96 teléfonos: 5184444 Ext: 113-104-127 320 727 0450 e-mail: atencionalcliente@corpusyrostrum.com en la ciudad de Cali.
- CLÍNICA DIME: Avenida 5N Nro 20 N 75 en la ciudad de Cali.
 Teléfono: 311 8787589. E-mail: servicioalcliente@dime.com.co
- CLÍNICA COLOMBIA: Carrera 44A 9C-1–9C-99, Cali, Valle Del Cauca, Colombia. Teléfono: 3850285
- UNIVERSIDAD DEL VALLE: Calle 13 No 100 00. Teléfonos: 3212100 extensión 3028 y 3212100 extensión 2366. notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co
- SERVICIOS MÉDICOS CARDIO ANESTÉSICOS Y ESTÉTICOS S.A.S. SERCARANESTHETIC S.A.S ubicada en la calle 5 D38 A –35 Consultorio 710 torre 2 Edificio de Colores, de esta ciudad, mapicadi@hotmail.com
- 3. DECRETAR medida de embargo y secuestro de dineros que el señor CARLOS ALBERTO CIFUENTES ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.400.798, tenga o llegare a tener, en cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, en las compañías de financiamiento: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA.

Se limita la medida cautelar a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$298.000.000), de conformidad al art. 599, inciso 3 de C.G.P., atendiendo al valor ejecutado.

4. DECRETAR el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Diecisiete Civil municipal de esta ciudad radicado bajo el número 76001400301720190066400 contra el Señor CARLOS ALBERTO CIFUENTES ROJAS, cuya parte demandante es la señora MARÍA EUGENIA CABAL DÍAZ, de conformidad con el art. 466 del C.G.P.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar a los pagadores, que consignen los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Igualmente, se les previene que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se harán acreedores a las sanciones prevista en el art. 44 C.G.P.,

Carolina G.

y serán responsables solidarios de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del C.I.A.

Librar por secretaria los oficios correspondientes y remitir a través del correo electrónico de la entidad y a la parte para su trámite. La presente providencia se notifica

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

por Estado Electrónico No. 110

del 13 de julio de 2021

Firmado Por:

LUIS **ALBERTO ACOSTA DELGADO JUEZ**

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Código de verificación: 3e544876df18405c11d69a3d7fe4fa51dd1b45475220607b458ca3a03f1d72c9

Documento generado en 12/07/2021 11:23:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica